



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 01126 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022



Caucasia, 03 de Noviembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No **01279 DE 22 DE JULIO DE 2022** distinguido con ID, No. **1084975**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 03 días, del mes de Noviembre de 2022

Martín Alonso Morales Villadiego

Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Caucasia - 03 de Noviembre de 2022, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 4, 8, 9, 10, 11, de Noviembre de 2022, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Martín Alonso Morales Villadiego

Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Caucasia. 11 de Noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martín Alonso Morales Villadiego

Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CG-CC-CER15162



El campo  
es de todos

Mínagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad, - Departamento  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022



*“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el día ocho (08) del mes de marzo de 2022, el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], radicó solicitud identificada con **ID N 1084975**, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda [REDACTED], municipio de Cáceres, departamento de Antioquia.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RR 02436 del 14 de diciembre de 2017.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará para que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A - 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

#### ANTECEDENTES

##### a. Hechos Narrados

**PRIMERO.** Señaló el señor [REDACTED], que adquirió el predio solicitado denominado [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, mediante donación que a su favor realizó su tío [REDACTED], en el año 2010.

**SEGUNDO.** Narró que habita con su familia en el inmueble, que el predio tiene una destinación meramente habitacional, en razón a que cultiva en otro fundo cercano.

**TERCERO.** Relato que, cuando adquirió el inmueble era un potrero, pero lo limpio y construyó una vivienda con plástico, describió que el techo y las paredes son con materiales plásticos.

**CUARTO.** Aseveró que no pagaba impuesto de la tierra objeto de la solicitud.

**QUINTO.** Relató que la zona donde se encuentra ubicado el predio, es complicada, siempre han existido grupos ilegales y desplazamientos masivos, no obstante, él y su familia nunca se han desplazado, siempre se han quedado en el predio, nunca lo han dejado solo, aseveró que la violencia ha sido fuerte, pero ellos han permanecido en su heredad.

RT-RG-MO-12  
V2



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Caucasia - Córdoba



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411- Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

**SEXTO.-** Afirmó que, presenta la solicitud de restitución de tierras, en razón a que desea a una ayuda económica para hacer un mejoramiento de vivienda o la adjudicación de un subsidio de mejoramiento de vivienda.

**b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.**

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

**Pruebas aportadas por el solicitante**

1. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED].

**Pruebas recaudadas oficiosamente.**

1. Formato de recepción de solicitud de restitución de tierras.

**De la oportunidad de controvertir el material probatorio**

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante **OR 00179 DEL 2022/07/15** al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Montería, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED], no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

**ANÁLISIS DE LA UNIDAD**

En el presente tópico entrará esta dependencia a determinar la veracidad de los hechos relatados por el solicitante de tierras, el señor [REDACTED], y si los mismos guardan un nexo de causalidad necesario con la pérdida del vínculo del inmueble solicitado en restitución, es decir, verificaremos si del relato de los hechos aducidos en la solicitud de inscripción en el RTDAF, se infiere la ocurrencia de alguna conducta ilegítima, quienes la padecieron, y cuál fue el daño causado con la misma.

Esto por cuanto existe un ingrediente normativo que obliga a que se establezca en principio no solo la relación jurídica que los solicitantes tenían con los bienes, sino que adicionalmente se debe establecer que fueron despojados de los predios o se vieron

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A - 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

obligados a desplazarse, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren violaciones al derecho internacional humanitario y derechos humanos, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de esta ley, con ocasión del conflicto armado interno, entendiendo dichos fenómenos bajo los parámetros legales que se dejaron definidos en el artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

El legislador atendiendo a la necesidad de proteger y garantizar los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, estableció las figuras del despojo o el abandono de tierras, y en la Ley 1448 de 2011, artículo 74 ibídem, y definió este último como:

*"La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".*

De la anterior transcripción legal se desprende que el abandono implica un desplazamiento forzado del propietario, poseedor u ocupante del predio, cabe recordar que de conformidad con la interpretación sistemática con el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, se entiende por desplazado:

*"Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, Infracciones al Derecho internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional ha señalado: "...El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshechos por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención al estado como garante de sus derechos y de su statu quo..."<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia T-085 de 2009.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Caucasia - Córdoba



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-12  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A - 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411- Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Así las cosas, las víctimas del desplazamiento que se ven abocadas a abandonar sus predios son sujetos pasivos de delitos que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos con ocasión al conflicto armado interno. En este orden de ideas, los desplazados son considerados víctimas para todos los efectos de la ley 1448 de 2011, siempre y cuando cumplan con unos requisitos que la misma ley establece en su artículo 3, disposición que delimita el campo de acción de la ley en cuanto a las medidas de asistencia y reparación del hecho victimizante, al indicar que este debe haber ocurrido con posterioridad al 1º de Enero de 1985 y debe darse inescindiblemente con ocasión del conflicto armado. No obstante, en relación al factor temporal, lo anterior no aplica para las medidas de restitución de tierras, debido a que el artículo 75 de la ley en comento señala:

*"Las personas que fueren propietarias o poseedoras de predio, o explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de la presente Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

Mientras que por despojo se entiende: Artículo 74 ley 1448 de 2011;

*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*

De acuerdo con la definición de despojo, la misma norma prevé tres situaciones simultáneas entre sí (**Privación arbitraria del derecho de propiedad posesión u ocupación, aprovechamiento de la situación de violencia para llevar a cabo esa privación y El Negocio Jurídico,**) además de ello, el acto traslativo de propiedad/posesión/ocupación, debe estar sujeto al conflicto armado, de lo contrario estaríamos frente a situaciones no atendidas por la ley 1448 de 2011 en materia de restitución

De modo que, será titular del derecho a la restitución la persona propietaria, poseedora u ocupante de un predio que haya sido víctima de despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1º de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2021.

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A - 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

En ese sentido, y de conformidad con la valoración irrestricta de las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que el solicitante fuese despojado a través de un negocio jurídico del predio objeto de restitución, así como tampoco se vio obligado a abandonar el predio como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno:

Antes de entrar a estudiar cada una de las particulares en concreto del presente caso, es válido traer a colación, que la existencia de conflicto armado en la zona de ubicación del predio no es presupuesto suficiente para que el solicitante sea sujeto de la política de restitución de tierras, pues se requiere además constatar las circunstancias que pudieron llevar a la privación del derecho reclamado y su conexidad con los hechos de violencia. Así lo consideró la Honorable Corte Suprema de Justicia:

*"Pero al margen de lo anterior, es preciso recordar que el simple temor, en sí mismo considerado, no es suficiente para viciar el consentimiento, por manera que, en línea de principio, "no toda amenaza o intimidación es suficiente para decretar la nulidad de un contrato" (G.J. XXXIX, pág. 463)<sup>2</sup>.*

Para el estudio del presente caso, se tomará como base los hechos expuestos por la apoderada de la solicitante de tierras y las pruebas obtenidas, a fin de verificar si efectivamente nos encontramos con situaciones que puedan ser atendidas por la ley 1448 de 2011, en materia de restitución de tierras:

En primer lugar, partimos de la noción conceptual de abandono forzado de tierras, y para ello es necesario remitirnos al artículo 74 de la ley 1448 de 2011, el cual dice textualmente;

*(...) "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*

De manera primigenia, tenemos que el peticionario el señor [REDACTED], en diligencia de solicitud inicial de inscripción en el RTDAF, fue diáfano en precisar que:

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente, CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, treinta (30) de enero de dos mil siete (2007).



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Caucasia - Córdoba



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-12  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A - 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

1. Adquirió el predio solicitado denominado [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] o, municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, mediante donación a favor de él realizó su tío [REDACTED], en el año 2010.
2. Que la zona donde se encuentra ubicado el predio, es complicada, siempre han existido grupos ilegales y desplazamientos masivos, no obstante, él y su familia nunca se han desplazado, siempre se han quedado en el predio, nunca lo han dejado solo, aseveró que la violencia ha sido fuerte, pero ellos han permanecido en su heredad.
3. Presenta la solicitud de restitución de tierras, en razón a que desea a una ayuda económica para hacer un mejoramiento de vivienda o la adjudicación de un subsidio de mejoramiento de vivienda.

De la declaración expuesta, no queda duda de que el señor [REDACTED], no es víctima del delito de desplazamiento por hechos constitutivos de abandono respecto al predio denominado [REDACTED], ubicado en la [REDACTED], municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, toda vez que, nunca le tocó interrumpir la administración y explotación - componentes del atributo de la propiedad - los cuales no fueron fragmentados como consecuencia del conflicto armado interno y mucho menos de los hechos victimizantes que se pone de presente en esta solicitud, no hay lugar a predicar en el caso estudiado un abandono forzado de tierras, (i) por la inexistencia de la desatención del predio producto del desplazamiento endilgable al conflicto armado, (ii) por la inexistencia del nexo de causalidad necesario y suficiente, entre los hechos violentos alegados y la pérdida del vínculo material que demanda el tenor de los artículos 74 y 75 de la ley 1448 de 2011.

De la anterior, se desprende que el abandono implica un desplazamiento forzado del propietario, poseedor u ocupante del predio, cabe recordar que de conformidad con la interpretación sistemática con el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, se entiende por desplazado:

*"Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, Infracciones al Derecho internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional ha señalado:*

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

*"...El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del estado como garante de sus derechos y de su statu quo..."*

Ahora, de la narrativa expuesta, se puede colegir que, el señor [REDACTED], recurre ante esta Entidad Administrativa, en aras de acceder a un mejoramiento de vivienda, frente a ello, el solicitante manifestó lo siguiente:

*"(...) Nosotros nunca nos hemos desplazado, siempre hemos estado en la casa, el predio siempre se ha mantenido en las mismas condiciones, nosotros nunca lo hemos dejado solo, expectativa mejoramiento de la vivienda y ayuda económica para el mejoramiento del nivel de vida (...)".*

Frente a lo anterior, es pertinente nuevamente aclarar que, el procedimiento de restitución de tierras, es un mecanismo especial establecido por la Ley 1448 de 2011, que busca devolver **los predios despojados o abandonados a causa del conflicto armado**, en ese sentido, la Unidad de Restitución de Tierras, es un órgano creado por la Ley, para dirigir la política de restitución de tierras y, además, dilucidar la situación fáctica de los predios reclamados para su correspondiente inscripción en el registro de tierras despojadas, cuyas competencias se encuentran fijadas en el artículo 105 de la precitada ley.

De acuerdo a lo preceptuado por la norma en cita, esta Entidad Administrativa, no tiene dentro de sus competencias, atender los hechos y pretensiones en las que hinca el reclamante su solicitud, atendiendo al marco de competencia fijado por la ley.

Ahora bien, la calidad de víctima del reclamante, esa sola condición no le hace beneficiario *per se* de la acción de restitución, pues para ello se requiere además que se prueben los demás elementos señalados en la norma: existencia de abandono o despojo, ocurrencia dentro de la temporalidad y sobretodo un nexo causal suficiente y necesario entre el hecho y la pérdida del vínculo con el bien, con ocasión al conflicto armado interno; no obstante el peticionario podrá ser beneficiario de otras ayudas por el estado de tipo humanitario y resarcitorio contempladas en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, asuntos a cargo de la UARIV, Agencia Nacional de Tierras, la Alcaldía Municipal de Cáceres, y la Gobernación de Antioquía.

Las anteriores evidencias probatorias - *las cuales deben valorarse bajo el marco del principio procesal de comunidad de la prueba* -, nos ponen de manifiesto que en el caso estudiado no existen fundamentos facticos que acrediten que el solicitante, se hubiese visto

RT-RG-MO-12  
V2



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Caucasia - Córdoba



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A - 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

obligado abandonar el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia directa de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión al conflicto armado interno, pues como se logra colegir del análisis probatorio reseñado, no se deduce la existencia de un abandono forzado de tierras en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, y de contera una pérdida del vínculo material con respecto al predio, como lo pretende acreditar el actor, lo que se puede colegir de los argumentos depuestos por el reclamante es que nunca existió un abandono del inmueble.

### CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED], al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1, del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.15.1.3.5.

✓ **"Decreto 440 de 2016 (...) "ARTÍCULO 2.15.1.4.5. Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud."**

(...) "1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la ley 1448 de 2011(...)"

Por lo anteriormente expuesto, La Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

### RESUELVE

**PRIMERO: NO INICIAR** el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], en relación con su derecho sobre el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda Alto Ponciano, municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, en asidero a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba – Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 4411- Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RR 01279 DE 22 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

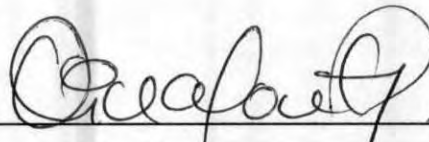
**TERCERO: OFICIAR** a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual de la solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

**CUARTO.** – Oficiar con copia del presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁCERES** y a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA**, para que en el marco de sus competencias legales le brinden tratamiento especial al solicitante, [REDACTED], **identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED]**, en los distintos programas de acceso a tierras o a programas de solución definitiva de vivienda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO.** – Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Montería, a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2022.



**DINA LUZ MONTALVO PUENTE**  
**DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**  
**RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Jaidith Paola Benítez Vega. Abogada Sustanciadora

Revisó: José Alberto Kunzell Jiménez – Profesional Especializado Grado 18

ID: 1084975



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Caucasia -Córdoba



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-12  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411- Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion